

4051 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «La Humanitaria, Sociedad de Socorros Mutuos de la Fábrica de Armas» (MPS-2098).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Humanitaria, Sociedad de Socorros Mutuos de la Fábrica de Armas» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2098 por Resolución de 18 de febrero de 1953, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 3 de diciembre de 1980 la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «La Humanitaria, Sociedad de Socorros Mutuos de la Fábrica de Armas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4052 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Sociedad Ceclavinerá» (MPS-2614).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sociedad Ceclavinerá» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2614 por Resolución de 25 de enero de 1961, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social; ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 4 de octubre de 1981, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad Ceclavinerá».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4053 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresneda» (MPS-171).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresneda» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 171 por Resolución de 18 de diciembre de 1944, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social; ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 12 de mayo de 1982, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Asociación de Previsión Antonio Martínez Fresneda».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4054 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Asociación Musical de Auxilios Mutuos» (MPS-2456).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Asociación Musical de Auxilios Mutuos» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2456 por Resolución de 12 de agosto de 1958, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 25 de febrero de 1983 la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Asociación Musical de Auxilios Mutuos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4055 *ORDEN de 7 de febrero de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989 y, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1990, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada.

El asegurado que, habiendo suscrito este seguro en los planes 1988 y 1989, no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del plan 1990 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro en 1989 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que, habiendo suscrito este seguro en el plan 1989, no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del plan 1990, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en 1989 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular, contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por el Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.* Este seguro cubre exclusivamente los daños producidos en cantidad por el pedrisco y la helada, sobre la producción real esperada de uva de vinificación en cada parcela, y acaecidos dentro del periodo de garantía, según la opción elegida por el agricultor.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.

2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.

3. Muerte de los órganos florales.

No quedan amparados por el seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.

4. Alteración de las características del fruto, tales como desecación y/o rotura de la piel de los frutos.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*-El ámbito de aplicación de este seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a uva de vinificación enclavadas en todo el territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular a la superficie de uva de vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*-Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de uva de vinificación, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

Cuarta. *Exclusiones.*-Como ampliación a la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías de este seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada y al pedrisco, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de garantía.*-Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el asegurado de las dos siguientes:

Opción «A»:

Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de 4 a 6 hojas extendidas (estado fenológico F), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

En cualquier caso, la opción elegida por el Asegurado se aplicará a todas las parcelas de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En todo caso, el periodo de garantía finalizará, para ambas opciones, en el momento de la vendimia, y en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura a continuación:

El 31 de octubre de 1990, para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1990, para las provincias de: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérica, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1990, para las provincias de: Alava, Avila, Santander y Segovia.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Yemas de algodón (estado fenológico B): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Racimos visibles (estado fenológico F): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en

la cima del brote, y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

específicas, el agricultor podrá asegurar sus variedades más el precio máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la correspondiente Denominación, siempre y cuando aporte, en el momento de la suscripción o posteriormente hasta el 31 de mayo de 1990, debidamente cumplimentado el modelo de certificado establecido al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el caso de no presentarse el citado certificado en los plazos señalados en el párrafo anterior, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», utilizará para la emisión del recibo definitivo de primas, como precio de las variedades de las parcelas correspondientes, el precio máximo de dichas variedades fuera de la Denominación. Igualmente, en caso de siniestro indemnizable la indemnización será calculada en base al citado de la variedad sin la consideración de denominación de origen o específica.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por

el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado.—Para ambas opciones A y B:

I. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el periodo de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario de los riesgos cubiertos correspondientes a la reducción del capital efectuada.

II. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el periodo de carencia y antes del 30 de junio de 1990, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, hubiera acaecido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, así como adjuntando fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago

Únicamente podrán ser admitidas por la agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia o de la fecha establecida en el punto II de este apartado, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro, (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la vendimia no se hubiera efectuado la peritación o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla obligándose a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible o formando una disposición regular (cruz, aspa...), si no lo fuera.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

Decimosesta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse

Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, comunicará al asegurado o tomador del seguro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a Derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la vendimia o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos a lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de uva de vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindible son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Uva de vinificación:

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado de riesgo de helada

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	11,81	8,65
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
3 VALLES ALAVÉSES TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,96	7,12
02 ALBACETE		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	13,73	8,98
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	19,63	13,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	10,60	9,16
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	30,38	23,44
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	29,65	22,15
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	19,33	13,71
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	27,43	23,84
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	14,65	12,43
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,76	3,79
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,34	3,21
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,20	3,15
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,11	3,12
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	9,38	3,70
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,71
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,92
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,77
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
05 AVILA		
1 AREVALD-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	16,87	12,14
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
3 BANCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	18,21	10,15
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	18,62	13,65
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,12	6,29

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,84
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,55	1,55
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,27	1,95
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,23	2,04
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,74	2,72
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,20
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,57	3,59
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,05
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,13	1,99
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,34	3,54
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,88	4,50
07 BALEARES		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,33	1,64
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83
08 BARCELONA		
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	25,34	13,27
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	25,59	16,77
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	34,29	17,32
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	35,36	20,57
5 PENEDES		
13 AVINYONET	8,01	7,13
27 CABANYAS (LAS)	9,65	8,77
43 CANVELLAS	8,01	7,13
58 CASTELLET Y GORNAL	8,01	7,13
65 CASTELLVI DE LA MARCA	9,65	8,77
74 CUBELLAS	8,01	7,13
85 FONTRUGI	9,65	8,77
91 GELIDA	8,01	7,13
94 GRANADA (LA)	9,65	8,77
122 MEDIONA	8,82	7,94
145 OLERDOLA	8,82	7,94
146 OLESA DE BONESVALLS	8,01	7,13
148 OLIVELLA	8,01	7,13
154 PACHS	9,65	8,77
164 PLA DE PANADES	9,65	8,77
168 PONTONS	8,82	7,94
174 PUIGDALBA	9,65	8,77
206 SAN CUGAT SASGARRIGAS	8,01	7,13
208 SAN ESTEBAN SASROVIRAS	9,65	8,77
222 SAN LORENZO DE HORTONS	8,01	7,13
227 SAN MARTIN SARROCA	9,65	8,77
231 SAN PEDRO DE RIBAS	8,01	7,13
232 SAN PEDRO DE RIUDEVITLLES	9,65	8,77
236 SAN QUINTIN DE MEDIONA	8,82	7,94
240 SAN SADURNI DE NOYA	8,82	7,94
249 SANTA FE DEL PANADES	9,65	8,77
251 SANTA MARGARITA Y MONJOS	8,82	7,94
270 SITGES	8,01	7,13
273 SUBIRATS	8,01	7,13
287 TORRELAVID	9,65	8,77
288 TORRELLAS DE FOIX	9,65	8,77
304 VILOVI	9,65	8,77
305 VILAFRANCA DEL PENEDES	8,82	7,94
307 VILLANUEVA Y GELTRU	8,01	7,13
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	17,12	10,73
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	7,13	6,14
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	18,44	10,57
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	17,38	10,15
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	10,26	7,03

Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
09 BURGOS							
1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	17,76	11,11	74	SAN CARLOS DEL VALLE	10,35	6,34
2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS	12,15	8,92	77	SANTA CRUZ DE MUDELA	10,35	6,34
3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS	24,31	13,66	78	SOCUELLAMOS	9,49	6,34
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	16,04	12,95	79	SOLANA (LA)	10,35	6,34
5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	13,97	11,59	82	TORRELOS	8,64	6,03
6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS	21,15	12,44	87	VALDEPENAS	10,35	6,34
7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS	22,03	12,76	96	VILLARRUBIA DE LOS OJOS	10,35	6,34
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	25,63	14,17	97	VILLARTA DE SAN JUAN	8,64	6,03
10 CACERES				4 MONTES SUR			
1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	TODOS LOS TERMINOS		26,90	22,66
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	3,09	1,88	5 PASTOS			
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	TODOS LOS TERMINOS		10,31	8,42
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	6 CAMPO DE MONTIEL			
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS	3,31	1,98	TODOS LOS TERMINOS		9,65	5,08
6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	14 CORDOBA			
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	1	PEDROCHES	6,94	5,28
8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	TODOS LOS TERMINOS		2,85	1,93
9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	3	CAMPIÑA BAJA	2,30	1,72
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	TODOS LOS TERMINOS		2,54	1,91
11 CADIZ				5 CAMPINA ALTA			
1 CAMPINA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	TODOS LOS TERMINOS		2,19	1,79
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	6 PENIBETICA			
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09	TODOS LOS TERMINOS		2,54	1,91
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	2,09	1,51	15 LA CORUÑA			
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,69	1	SEPTENTRIONAL	13,17	2,55
12 CASTELLON				2 OCCIDENTAL			
1 ALTO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	14,26	7,32	TODOS LOS TERMINOS		4,34	2,39
2 BAJO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	9,87	8,24	3 INTERIOR			
3 LLANOS CENTRALES	TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,35	TODOS LOS TERMINOS		4,82	2,65
4 PEÑAGOLosa	TODOS LOS TERMINOS	6,60	3,36	16 CUENCA			
5 LITORAL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	4,20	2,96	1	ALCARRIA	7,07	4,34
6 LA PLANA	TODOS LOS TERMINOS	4,20	2,96	TODOS LOS TERMINOS		12,76	7,55
7 PALANCIA	TODOS LOS TERMINOS	5,04	3,27	3	SERRANIA MEDIA	15,79	12,66
13 CIUDAD REAL				1 ALBADALEJO DE LA ORISPALIA			
1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS	14,52	9,43	TODOS LOS TERMINOS		15,33	12,47
2 CAMPO DE CALATRAVA	TODOS LOS TERMINOS	12,74	6,91	4	ALBADALEJO DEL CUENDE	15,33	12,47
3 MANCHA				17	ALMODOVAR DEL PINAR	15,79	12,66
5	ALCAZAR DE SAN JUAN	8,64	6,03	21	ARCAS	15,79	12,66
18	ARENAS DE SAN JUAN	10,35	6,34	22	ARCOS DE LA SIERRA	15,79	12,66
19	ARGAMASILLA DE ALBA	9,49	6,34	23	ARCHILLA DE CUENCA	15,79	12,66
28	CAMPO DE CRIPTANA	8,64	6,03	29	BARCHIN DEL HOYO	15,33	12,47
39	DAIMIEL	10,35	6,34	30	BASCUÑANA DE SAN PEDRO	15,79	12,66
47	HERENCIA	10,35	6,34	31	BEAMUD	15,79	12,66
50	LABORES (LAS)	8,64	6,03	40	BUENACHE DE LA SIERRA	15,79	12,66
53	MANZANARES	10,35	6,34	48	CANAMARES	15,79	12,66
54	MEMBRILLA	10,35	6,34	70	CASTILLEJO-SIERRA	15,79	12,66
61	PEDRO MUNOZ	8,64	6,03	74	CIERVA (LA)	15,79	12,66
70	PUERTO LAPICE	8,64	6,03	75	COLLADOS	15,79	12,66
				76	COLLIGA	15,79	12,66
				78	CUENCA	15,79	12,66
				81	CHUMILLAS	15,33	12,47
				82	ENGUIDANOS	15,33	12,47
				83	FRESNEDA DE ALTAREJOS	15,33	12,47
				84	FRESNEDA DE LA SIERRA	15,79	12,66
				85	FRONTERA (LA)	15,79	12,66
				89	FUENTES	15,33	12,47
				114	(JABAGA) FUENTENAVA DE JABAG	15,79	12,66
				122	MARIANA	15,79	12,66
				131	MONTEAGUDO DE LAS SALINAS	15,33	12,47
				141	OLMEDA DEL REY	15,33	12,47
				149	PALOMERA	15,79	12,56
				150	PARACUELLOS	15,33	12,47
				152	PARRA DE LAS VEGAS (LA)	15,33	12,47
				157	PESQUERA (LA)	15,33	12,47
				161	PIQUERAS DEL CASTILLO	15,33	12,47
				163	PORTILLA	15,79	12,66
				178	RIBAGORDA	15,79	12,66
				179	RIBATAJADA	15,79	12,66
				180	RIBATAJADILLA	15,79	12,66
				199	SOLERA DE GABALDON	15,33	12,47
				201	SOTOS	15,79	12,66
				208	TONDOS	15,79	12,66
				210	TURRECILLA	15,79	12,66
				219	UNA	15,79	12,66
				220	VALDECABRAS	15,79	12,66
				223	(VALDEGANGA CUEN) VALDETORTO	15,33	12,47
				225	VALDEMORILLO DE LA SIERRA	15,79	12,66
				227	VALDEMORO-SIERRA	15,79	12,66

Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
229	(VALERA DE ABAJO) VALERAS (L	15,33	12,47	22 HUESCA	1 JACETANIA	31,20	15,73
245	VILLALBA DE LA SIERRA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS		
252	VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS	15,79	12,66		2 SOBRARBE	25,41	21,75
261	VILLAR DEL SAZ DE ARCAS	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS		
263	VILLAR DE OLALLA	15,79	12,66		3 RIBAGORZA	30,45	22,84
280	ZARZUELA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS		
4	SERRANIA BAJA	28,74	23,04		4 HOYA DE HUESCA	9,92	7,32
	TODOS LOS TERMINOS						
5	MANCHUELA	12,39	11,23		5 SOMONTANO	13,05	8,63
	TODOS LOS TERMINOS						
6	MANCHA BAJA	12,43	8,42	6 MONEGROS	10,45	7,53	
124	MESAS (LAS)						
154	PEDRONERAS (LAS)						
171	PROVENCIO (EL)						
	RESTO DE TERMINOS	9,67	7,86	7 LA LITERA	10,45	5,11	
7	MANCHA ALTA	7,67	5,41	TODOS LOS TERMINOS			
	TODOS LOS TERMINOS						
17	GERONA			8 BAJO CINCA	16,45	5,11	
	TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS			
1	CERDAÑA	35,27	19,98	23 JAEN			
	TODOS LOS TERMINOS						
2	RIPOLLES	29,87	15,88	1 SIERRA MORENA	4,50	3,88	
	TODOS LOS TERMINOS						
3	GARROTXA	16,82	9,60	2 EL CONDADO	4,50	3,88	
	TODOS LOS TERMINOS						
4	ALTO AMPURDAN	7,77	6,41	3 SIERRA DE SEGURA	8,00	5,04	
	TODOS LOS TERMINOS						
5	BAJO AMPURDAN	10,82	9,54	4 CAMPINA DEL NORTE	4,07	3,50	
	TODOS LOS TERMINOS						
6	GIRONES	10,03	5,08	5 LA LOMA	4,07	3,50	
	TODOS LOS TERMINOS						
7	LA SELVA	10,30	5,64	6 CAMPINA DEL SUR	4,50	3,88	
	TODOS LOS TERMINOS						
18	GRANADA			7 MAGINA	5,81	4,39	
	TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS			
1	DE LA VEGA	15,22	3,99	8 SIERRA DE CAZORLA	6,20	4,56	
	TODOS LOS TERMINOS						
2	GUADIX	8,79	5,21	9 SIERRA SUR	4,50	3,88	
	TODOS LOS TERMINOS						
3	GAZA	13,33	11,19	24 LEON			
	TODOS LOS TERMINOS						
4	HUESCAR	25,06	14,10	1 BIERZO	15,86	7,40	
	TODOS LOS TERMINOS						
5	IZMALLOZ	7,28	4,61	2 LA MONTANA DE LUNA	17,61	8,22	
	TODOS LOS TERMINOS						
6	MONTEFRIO	4,13	3,41	3 LA MONTANA DE RIANO	17,61	8,22	
	TODOS LOS TERMINOS						
7	ALHAMA	4,70	3,63	4 LA CABRERA	17,61	8,22	
	TODOS LOS TERMINOS						
8	LA COSTA	3,75	3,08	5 ASTORGA	15,86	7,40	
	TODOS LOS TERMINOS						
9	LAS ALPUJARRAS	3,57	2,99	6 TIERRAS DE LEON	15,86	7,40	
	TODOS LOS TERMINOS						
10	VALLE DE LEON	4,17	3,43	7 LA BANEZA	15,86	7,40	
	TODOS LOS TERMINOS						
19	GUADALAJARA			8 EL PARAMO	15,86	7,40	
	TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS			
1	CAMPINA	13,54	8,56	9 ESLA-CAMPOS	17,96	9,48	
	TODOS LOS TERMINOS						
2	SIERRA	49,83	31,50	10 SAMAGUN	17,54	7,12	
	TODOS LOS TERMINOS						
3	ALCARRIA ALTA	12,32	8,06	25 LERIDA			
	TODOS LOS TERMINOS						
4	MOLINA DE ARAGON	30,21	15,40	1 VALLE DE ARAN	23,91	13,00	
	TODOS LOS TERMINOS						
5	ALCARRIA BAJA	25,87	13,34	2 PALLARS-RIBAGORZA	20,18	11,53	
	TODOS LOS TERMINOS						
20	GUIPUZCOA			3 ALTO URGEL	24,94	13,34	
	TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS			
1	GUIPUZCOA	3,93	2,26	4 CONCA	29,21	23,53	
	TODOS LOS TERMINOS						
21	HUELVA			5 SOLSONES	20,20	11,53	
	TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS			
1	SIERRA	3,29	2,35	6 NOGUERA	9,31	5,78	
	TODOS LOS TERMINOS						
2	ANDEVALO OCCIDENTAL	3,92	2,29	7 URGEL	9,87	7,19	
	TODOS LOS TERMINOS						
3	ANDEVALO ORIENTAL	2,32	1,67	8 SEGARRA	9,66	7,38	
	TODOS LOS TERMINOS						
4	COSTA	2,05	1,48	9 SEGRIA	9,06	6,82	
	TODOS LOS TERMINOS						
5	CONDADO CAMPINA	2,05	1,48	10 GARRIGAS	10,96	7,59	
	TODOS LOS TERMINOS						
6	CONDADO LITORAL	2,05	1,48	26 LA RIOJA			
	TODOS LOS TERMINOS						
				1 RIOJA ALTA	17,45	7,68	
				TODOS LOS TERMINOS			
				2 SIERRA RIOJA ALTA	11,44	8,89	
				TODOS LOS TERMINOS			

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
3 RIOJA MEDIA			33 ASTURIAS		
TODOS LOS TERMINOS	9,89	7,98	1 VEGADEO		
4 SIERRA RIOJA MEDIA			TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89	2 LUARCA		
5 RIOJA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	14,27	12,31	3 CANGAS DEL MARCEA		
6 SIERRA RIOJA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	13,45	11,16	4 GRADO		
27 LUGO			TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
1 COSTA			5 BELMONTE DE MIRANDA		
TODOS LOS TERMINOS	23,53	9,95	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
2 TERRA CHA			6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
3 CENTRAL			7 OVIEDO		
TODOS LOS TERMINOS	3,00	1,94	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
4 MONTAÑA			8 MIERES		
TODOS LOS TERMINOS	16,59	7,14	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
5 SUR			9 LLANES		
TODOS LOS TERMINOS	12,32	11,90	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
28 MADRID			10 CANGAS DE ONIS		
1 LOZOYA SOMOSIERRA			TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	48,06	9,71	34 PALENCIA		
2 GUADARRAMA			1 EL CERRATO		
TODOS LOS TERMINOS	40,82	18,73	TODOS LOS TERMINOS	16,36	12,33
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			2 CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	7,64	5,53	TODOS LOS TERMINOS	14,31	10,43
4 CAMPIÑA			3 SALDAÑA-VALDAVIA		
TODOS LOS TERMINOS	10,24	6,14	TODOS LOS TERMINOS	29,10	16,72
5 SUR OCCIDENTAL			4 BOEDO-OJEDA		
TODOS LOS TERMINOS	8,48	7,79	TODOS LOS TERMINOS	30,64	17,34
6 VEGAS			5 GUARDO		
TODOS LOS TERMINOS	12,18	6,14	TODOS LOS TERMINOS	46,41	23,49
29 MALAGA			6 CERVERA		
1 NORTE O ANTEQUERA			TODOS LOS TERMINOS	41,52	24,59
TODOS LOS TERMINOS	3,21	1,92	7 AGUILAR		
2 SERRANIA DE RONDA			TODOS LOS TERMINOS	32,45	18,03
TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,79	35 LAS PALMAS		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			1 GRAN CANARIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,66	TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48
4 VELEZ MALAGA			2 FUERTEVENTURA		
TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48
30 MURCIA			3 LANZAROTE		
1 NORDESTE			TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48
TODOS LOS TERMINOS	14,49	12,53	36 PONTEVEDRA		
2 NORDESTE			1 MONTAÑA		
12 BULLAS	7,59	6,10	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
15 CARAVACA DE LA CRUZ	19,36	17,87	2 LITORAL		
17 CENEGIN	9,13	7,64	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
28 MORATALLA	19,36	17,87	3 INTERIOR		
3 CENTRO			TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
TODOS LOS TERMINOS	5,59	4,50	4 NIÑO		
4 RIO SEGURA			TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
TODOS LOS TERMINOS	15,38	14,52	37 SALAMANCA		
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN			1 VITIGUINO		
TODOS LOS TERMINOS	5,43	4,59	TODOS LOS TERMINOS	10,41	7,36
6 CAMPO DE CARTAGENA			2 LEDESA		
TODOS LOS TERMINOS	4,79	3,93	TODOS LOS TERMINOS	16,90	10,26
31 NAVARRA			3 SALAMANCA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			TODOS LOS TERMINOS	15,64	9,78
TODOS LOS TERMINOS	10,25	5,46	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE		
2 ALPINA			TODOS LOS TERMINOS	23,43	12,91
TODOS LOS TERMINOS	9,13	5,69	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		
3 TIERRA ESTELLA			TODOS LOS TERMINOS	17,33	10,43
TODOS LOS TERMINOS	7,44	4,83	6 ALBA DE TORMES		
4 MEDIA			TODOS LOS TERMINOS	11,17	8,01
TODOS LOS TERMINOS	13,33	10,86	7 CIUDAD RODRIGO		
5 LA RIBERA			TODOS LOS TERMINOS	14,82	9,46
TODOS LOS TERMINOS	13,85	11,55	8 LA SIERRA		
32 ORENSE			TODOS LOS TERMINOS	8,77	6,70
1 ORENSE			38 STA. CRUZ TENERIFE		
TODOS LOS TERMINOS	8,53	7,59	1 NORTE DE TENERIFE		
2 EL BARCO DE VALDEORRAS			TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
TODOS LOS TERMINOS	8,46	7,64	2 SUR DE TENERIFE		
3 VERIN			TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
TODOS LOS TERMINOS	15,02	1,40	3 ISLA DE LA PALMA		
			TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
			4 ISLA DE LA GOMERA		
			TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
			5 ISLA DE HIERRO		
			TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
39 CANTABRIA			44 TERUEL		
1 COSTERA			1 CUENCA DEL JILOCA		
TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	3 AGUATON	49,45	31,62
2 LIEBANA			7 ALBA	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,70	33 BAGUENA	18,23	13,40
3 TUDANCA-CABUERNIGA			34 BANON	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	35 BARRACHINA	49,45	31,62
4 PAS-IGÜÑA			39 BELLO	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	42 BLANCAS	49,45	31,62
5 ASON			46 BUENA	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	47 BURJAGUENA	18,23	13,40
6 REINOSA			50 CALAMOCHA	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	56 CAMINREAL	49,45	31,62
40 SEGOVIA			65 CASTEJON DE TORNOS	49,45	31,62
1 CUELLAR			76 CELLA	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	13,55	7,37	112 FUENTES CLARAS	49,45	31,62
2 SEPULVEDA			153 MONREAL DEL CAMPO	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	12,36	6,73	168 ODOM	49,45	31,62
3 SEGOVIA			169 OJOS NEGROS	49,45	31,52
TODOS LOS TERMINOS	26,41	17,42	190 POZUEL DEL CAMPO	49,45	31,62
41 SEVILLA			200 RUBIELOS DE LA CERIDA	49,45	31,52
1 LA SIERRA NORTE			207 SAN MARTIN DEL RIO	18,23	13,40
TODOS LOS TERMINOS	4,35	2,48	209 SANTA EULALIA	49,45	31,62
2 LA VEGA			213 SINGRA	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	219 TORNOS	49,45	31,52
3 EL ALJARAFE			220 TORRALBA DE LOS SISONES	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	226 TORRE LA CARCEL	49,45	31,62
4 LAS MARISMAS			228 TORREMOCHA DE JILOCA	49,45	31,52
TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	232 TORRIJO DEL CAMPO	49,45	31,62
5 LA CAMPINA			251 VILLAFRANCA DEL CAMPO	49,45	31,62
TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	261 VILLARQUEMADO	49,45	31,62
6 LA SIERRA SUR			2 SERRANIA DE MONTALBAN	32,81	15,72
TODOS LOS TERMINOS	2,53	1,77	TODOS LOS TERMINOS		
7 DE ESTEPA			3 BAJO ARAGON	12,59	9,76
TODOS LOS TERMINOS	3,36	2,07	TODOS LOS TERMINOS		
42 SORIA			4 SERRANIA DE ALBARRACIN	24,70	13,36
1 PINARES			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	39,65	20,41	5 HOVA DE TERUEL	19,62	9,29
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	18,98	12,56	6 MAESTRAZGO	27,58	16,24
3 BURGO DE OSMA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	17,70	11,78	45 TOLEDO		
4 SORIA			1 TALAVERA	6,95	4,42
TODOS LOS TERMINOS	24,20	14,59	TODOS LOS TERMINOS		
5 CAMPO DE GOMARA			2 TORRIJOS	9,62	5,48
TODOS LOS TERMINOS	40,43	9,39	TODOS LOS TERMINOS		
6 ALMAZAN			3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26	19 BARGAS	9,62	5,48
7 ARCOS DE JALON			41 CASARRUBIOS DEL MONTE	9,62	5,48
TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26	56 CHOZAS DE CANALES	9,62	5,48
43 TARRAGONA			145 RECAS	9,62	5,48
1 TERRA-ALTA			180 VALMOJADO	9,62	5,48
TODOS LOS TERMINOS	7,93	3,33	183 VENTAS DE RETAMOSA (LAS)	9,62	5,48
2 RIBERA DE EBRO			199 VISO DE SAN JUAN (EL)	9,62	5,48
TODOS LOS TERMINOS	4,17	3,09	RESTO DE TERMINOS	15,94	8,78
3 BAJO EBRO			4 LA JARA	7,81	4,76
TODOS LOS TERMINOS	9,72	8,33	TODOS LOS TERMINOS		
4 PRIORATO-PRADES			5 MONTES DE NAVAHERROSA	11,54	5,50
TODOS LOS TERMINOS	5,15	3,22	TODOS LOS TERMINOS		
5 CONCA DE BARBERA			6 MONTES DE LOS YEBENES	12,29	6,92
TODOS LOS TERMINOS	5,14	3,41	TODOS LOS TERMINOS		
6 SEGARRA			7 LA MANCHA	11,40	8,14
TODOS LOS TERMINOS	6,29	4,66	TODOS LOS TERMINOS		
7 CAMPO DE TARRAGONA			46 VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,72	3,85	1 RINCON DE ADEMUZ	17,45	12,03
8 BAJO PENEDES			TODOS LOS TERMINOS		
1 AIGUAMURCIA	9,65	9,77	2 ALTO TURIA		
2 ALBINANA	8,82	7,34	18 ALCUBLAS	36,99	21,83
16 ARBOS	8,01	7,13	36 ALPUENTE	47,23	23,55
20 BANERAS	8,01	7,13	38 ANDILLA	36,99	21,83
24 BELLVEY	8,01	7,13	41 ARAS DE ALPUENTE	47,23	23,55
28 BISBAL DEL PANADES	8,82	7,94	50 BENAGEBER	47,23	23,55
30 BONASTRE	8,82	7,94	79 CALLES	36,99	21,83
37 CALAFELL	8,01	7,13	106 CHELVA	36,99	21,83
50 CREIXELL	8,01	7,13	112 CHULILLA	36,99	21,83
51 CUNIT	8,01	7,13	114 DOMENO	36,99	21,83
74 LLORENS	9,65	9,77	141 HUGUERUELAS	36,99	21,83
90 MONTMELL	8,82	7,94	148 LORIGUILLA	36,98	21,83
131 RODA DE BARRA	8,01	7,13	149 LISA DEL OBISPO	36,98	21,83
137 SAN JAIME DELS DOMENYS	9,65	8,77	234 SOT DE CHERA	36,98	21,83
140 SANTA OLIVA	8,01	7,13	241 TITAGUAS	47,23	23,55
163 VENDRELL	8,01	7,13	247 TUEJAR	47,23	23,55
			258 VILLAR DEL ARZOBISPO	36,98	21,83
			262 YESA (LA)	47,23	23,55
			3 CAMPOS DE LIRIA	23,61	16,10
			TODOS LOS TERMINOS		

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	35,40	22,40
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	27,30	10,99
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	6,46	4,70
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	14,82	13,06
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	16,56	15,89
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	14,82	14,23
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	28,26	19,92
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	9,97	6,34
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	23,16	13,38
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	16,84	13,15
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	15,47	9,47
2 CENTAO TODOS LOS TERMINOS	15,76	8,57
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	16,87	12,14
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	16,87	12,14
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,52
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	15,96	9,88
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	14,37	8,90
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	14,97	9,98
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,28
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,28
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	13,60	8,30
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	8,28	6,42
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	14,67	6,36
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	11,30	7,75
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	10,04	8,61
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	10,56	6,47
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	19,88	11,47
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	15,59	8,66

4056 RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla-León y Andalucía, zona promocionable de Aragón y zona industrializada en declive de Ferrol, al quedar sin efecto, por no haberse aceptado las mismas dentro del plazo establecido.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla-León y Andalucía, zona promocionable de Aragón y zona industrializada en declive de Ferrol,

Resultando que por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de junio, 10 de julio y 19 de julio de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales, y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, no consta que las Empresas citadas hayan aceptado aquéllas dentro del plazo de quince días hábiles concedido a tal efecto.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 488/1988, de 6 de mayo y 489/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 6 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 491/1988, de 6 de mayo, y 21/1988, de 21 de enero, de delimitación de las zonas de promoción económica de Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla-León y Andalucía, zona promocionable de Aragón y zona industrializada en declive de Ferrol y el apartado segundo número 3 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve que se proceda al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto las concesiones correspondientes por haber transcurrido el plazo establecido, sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 17 de enero de 1990.-La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	ZONA PROMOCIONABLE DE ARAGÓN
	Provincia de Teruel
TE/32/E50	Cooperativa Comarcal del Campo San Braulio, S. C. L. (Híjar).
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE MURCIA
	Provincia de Murcia
MU/207/PO2	«Hotel Peninsular, S. L.» (Cartagena).
MU/236/PO2	«Polimer, S. A.» (Abanilla).
MU/245/PO2	«Alimentaria de Importaciones, S. A.» (Cartagena).
MU/254/PO2	«Ángel Ruiz Sánchez e Hijos, S. L.» (Alcantarilla).
MU/260/PO2	«López Alemán Hermanos, S. L.» (Archena).
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA
	Provincia de Albacete
AB/15/PO3	«Parcisa, S. A.» (Villarrobledo).
AB/62/PO3	«Zumab, S. C.» (Hellín).
	Provincia de Cuenca
CU/37/PO3	«Compañía Internacional de Legumbres, S. A.» (Tarancón).
	Provincia de Ciudad Real
CR/57/PO3	«Bodegas Deigado Camara, S. A.» (Valdepeñas).
	Provincia de Toledo
TO/156/PO3	«Moda y Vestido, S. L.» (Noez).
	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE FERROL
	Provincia de La Coruña
C/48/I30	«Maderas del Noroeste, S. A.» (El Ferrol).
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA
C/104/PO5	«Gallega de Fósforos, S. A.» (Lousame).
	Provincia de Pontevedra
PO/96/PO5	«Forjas Arosanas, S. A.» (Villagarcía de Arosa).
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LEÓN
	Provincia de Palencia
P/36/PO7	«Productos Lácteos Zamoro, S. A.» (Villarramiel).